



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Gilberto de G.
Bátiz García.

Oficina de Actuarios

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
FISICOS Y ELECTRONICOS.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 27 veintisiete de
septiembre de dos mil veintiuno.

Juicio para la Protección Derechos políticos
Electorales.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/359/2021.


ACTORA: Beatriz Catalina Rivera Domínguez, en
su Carácter de Candidata a la Segunda Regiduría
Suplente por el Partido Político Revolucionario
Institucional.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Tercero Interesado; Partidos Políticos y
Público en General.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 27 veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo del día, mes y año en que se actúa; dictado por el Maestro Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del 27 veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con

la cuestión previa II (“Recepción u sustanciación de Expedientes”), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE. -----


Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**



El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la suscrita, **María Dolores Ornelas Paz**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Batiz García**, del oficio TEECH/SG/1324/2021, fechado y recibido en esta Ponencia, el día en que se actúa, a las diecinueve horas con veintidós minutos, mediante el cual la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, remite el expediente TEECH/JDC/359/2021, constante de trescientas cuarenta fojas útiles; lo anterior, para proveer lo que en Derecho corresponda. **Conste.**



Paz
ORNELAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede y con la remisión del expediente al rubro indicado, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Beatriz Catalina Rivera Domínguez, en su carácter de candidata a la Segunda Regiduría Suplente por la Coalición "Va por Chiapas"; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

Primero. Se **recibe** el expediente de cuenta y se ordena agregar el oficio con el cual se remite, a los autos del mismo, para que surta los efectos que en Derecho proceda.

Segundo. Se **radica** en la ponencia el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/359/2021.

Tercero. Se **tiene por presentada** a Beatriz Catalina Rivera Domínguez, en su carácter de candidata a Segunda Regidora Suplente del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, postulada por la coalición "Va por Chiapas", en consecuencia, se le reconoce el carácter de actora del presente medio de impugnación.

Además, se reconoce en este expediente el domicilio, correo electrónico y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos señalados por la actora.

Cuarto. De una lectura integral al escrito de demanda presentado por la actora, se advierte que no manifiesta si es su voluntad, o no, que sus datos personales sean públicos; en consecuencia, con fundamento en el artículo 16, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, **se le requiere** para que, dentro del término de **dos horas**, contados a partir de que sea

debidamente notificada del presente proveído, proporcione correo electrónico autorizado a este Tribunal para establecer comunicaciones oficiales y efectuar las notificaciones correspondientes.

Esto con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de esta autoridad, de proteger los datos personales y, a su vez, garantizar el acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La respuesta a este requerimiento, deberá ser remitida de forma escrita y firmada a la cuenta de correo electrónico santelis@tribunalelectoralchiapas.gob.mx.

Asimismo, queda **apercibida** el actor que de no atender dicho requerimiento, se tendrá por consentido que sus datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Quinto. Téngase por **reconocida** como **autoridad responsable** al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; así mismo, se tiene como **acto impugnado** el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, en el que se asignaron las regidurías conforme al principio de representación proporcional, entre ellas, las correspondientes al municipio de Tapachula, Chiapas.

Además, se reconoce en este expediente el domicilio, correo electrónico y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos señalados por la autoridad.

En consecuencia, la referida autoridad realizó el trámite respectivo, ya que dio aviso de la presentación del medio de impugnación; remitió las constancias de la publicación; el informe circunstanciado suscrito por el Secretario Ejecutivo del mencionado Instituto; así como las demás constancias relacionadas con el presente Juicio Ciudadano.

Sexto. Se **admite** la demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica.

Séptimo. Se **admiten** las pruebas documental pública presentada por la parte actora, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Así mismo, se admiten las pruebas aportadas por la autoridad responsable que anexa en su informe circunstanciado.

Octavo. En términos de la razón de cómputo asentada por el Secretario Ejecutivo del referido Instituto Electoral que obra a foja 127, del expediente, se hace constar que **no compareció** persona alguna con el carácter de tercero interesado.

Noveno. Por último, toda vez que, del análisis del expediente que se turna a esta ponencia, se advierte que se ordenó la acumulación del presente expediente, al diverso TEECH/JDC/352/2021, para que se tramiten y resuelvan en una sola pieza de autos; en consecuencia, con fundamento en los artículos 113 y 114, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se ordena continuar con la sustanciación del presente asunto y hasta su resolución en el expediente TEECH/JDC/352/2021, por ser éste el más antiguo.

Notifíquese por correo electrónico, respectivamente, a la actora al correo autorizado experiencia.juridica@hotmail.com y autoridad señalada como responsable Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado al correo autorizado notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx; así como **por estrados** físicos y electrónicos a las demás partes e interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numerales 1, y 2, fracción I, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

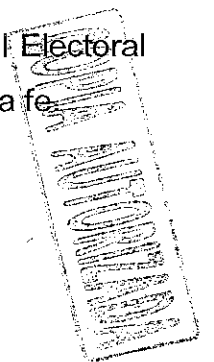
Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Batiz García



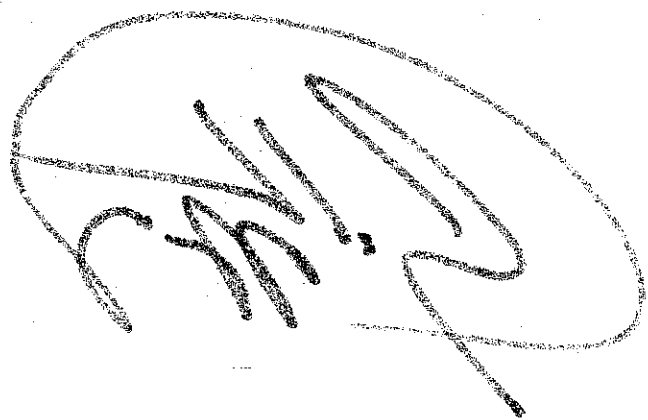
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS



Secretaria de Estudio y Cuenta

María Dolores Ornelas Paz

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



A handwritten signature or set of initials, possibly 'R. J.', enclosed within a hand-drawn oval. The signature is written in a cursive style.